

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3506

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Supermercados Champion, S.A.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Supermercados Champion, S.A. (publicado en el BOE de 8-10-2001), Código de Convenio n.º 9010862, que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2004 por la Comisión Paritaria de dicho Convenio, integrada por los representantes de la Dirección de la empresa y por las secciones sindicales FETICO y UGT en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SUPERMERCADOS CHAMPION

Por la representación de los trabajadores: FETICO, UGT.

Por la representación de la empresa: la Dirección.

En Madrid, siendo las diez horas del día veinte de enero de dos mil cuatro, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Supermercados Champion, en los locales de la sede de Supermercados Champion, sitios en la calle Josefa Valcárcel, 40, duplicado, de Madrid, con la asistencia de la totalidad de los miembros que la integran, para tratar los siguientes puntos:

Abierta la sesión por la Dirección se informa sobre las tablas salariales vigentes a partir del 1 de enero de 2004, en aplicación de lo previsto en el artículo 25.II del Convenio Colectivo de Supermercados Champion; esto es un incremento del IPC previsto por el gobierno (2 %), aplicado en los presupuestos del estado para el año 2004, quedando establecidos, en consecuencia, en los siguientes importes:

Salario bruto anual (jornada 1.784 horas).

Grupo I: 9.678,38 euros.

Grupo II: 10.259,02 euros.

Grupo III: 10.874,45 euros.

Grupo IV: 11.526,99 euros.

Salario Hora:

Grupo I: 5,4251 euros.

Grupo II: 5,7505 euros.

Grupo III: 6,0955 euros.

Grupo IV: 6,4613 euros.

Igualmente, se incrementará con el 2% el complemento del salario base.

Por lo que respecta a los contratos formativos el salario de referencia será el correspondiente al grupo profesional I, en función del año de permanencia y de la jornada de trabajo efectiva, en virtud de lo previsto en el artículo 11. B).6 del Convenio Colectivo.

La representación sindical de la Comisión Paritaria aprueba dichas tablas por unanimidad.

Finaliza la reunión procediendo a la habilitación de Doña Encarna Camacho Blasco para que, en nombre de esta Comisión lleve a cabo cuantos trámites sean precisos en orden al depósito, registro y posterior publicación de la presente acta con las tablas salariales del año 2004 en el Boletín Oficial del Estado.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión y de ella la presente acta, procediendo a su firma en el lugar y fecha arriba señalados en prueba de conformidad de todos los asistentes.

3507

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Visto el texto de la Revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes (publicado en el B.O.E. de 10 de agosto de 2001), (Código de Convenio n.º 9902405), que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2004 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas la organización empresarial ANGED y las sindicales FASGA y FETICO firmantes del Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE GRANDES ALMACENES

Por la Representación de los Trabajadores: FASGA, FETICO.

Por la Representación Empresarial: ANGED.

En Madrid, a 15 de enero de 2004, siendo las diecisiete horas, en los locales de ANGED, en Madrid, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes constituida al amparo del artículo 68 del mismo.

Asisten a la reunión la totalidad de las organizaciones sindicales firmantes del convenio colectivo y la organización empresarial ANGED, previa convocatoria realizada al efecto, con el objeto de tratar los temas que conforman el contenido del siguiente Orden del Día:

Único.—Revisión Salarial y aplicación del incremento salarial, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes. Aprobación de la nueva Tabla Salarial.

En primer lugar, tras constatar que, dado que el IPC real oficial del año 2003 ha sido del 2,6 %, se procede a efectuar la revisión salarial a que se refiere el punto 3 del artículo 29, aplicando un 0,3 % sobre los conceptos previstos en los puntos 1 y 2 del mismo con efectos del día 1 de enero de 2003.

A continuación, tras un debate en el que se acredita que la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2004, fijada por el Gobierno en la Ley General de Presupuestos del Estado, es del 2 %, la Comisión Mixta, según lo dispuesto en el artículo 29.1, 2, 3 y 4 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Acuerda:

Primero.—Aplicar, con efectos a partir del primero de enero de 2003, los siguientes porcentajes de revisión salarial que se calcularán sobre las bases de diciembre del año 2002:

Salario base del Grupo: 0,3 %.

Complementos del artículo 29.2.º: 0,3 %.

Dada la complejidad de los cálculos, los atrasos de la revisión deberán liquidarse dentro del primer trimestre de 2004.

Segundo.—Aplicar, con efectos de primero de enero de 2004 los siguientes incrementos salariales sobre las bases de diciembre de 2003, una vez efectuada la revisión a que se refiere el punto anterior.

Salario base de Grupo: 2,3 %.

Complementos del artículo 29.2.º: 1,7 %.

Tercero.—En consecuencia con los nuevos importes revisados de salario base para 2004, y en aplicación del número 4, del artículo 29, por el que se adiciona un 0,1 % a los salarios base de grupo con efectos de 1 de enero de 2004, las nuevas tablas resultantes con efectos de primero de enero de 2004 son las siguientes:

Tablas salariales año 2004

Grupo	Salario anual — Euros	Hora — Euros
Iniciación	11.322,66	6,378965
Profesional	11.662,34	6,570331
Coordinador	12.711,95	7,161663
Técnicos	13.856,03	7,806215

Formación:

Años	Salario anual — Euros	Hora — Euros
Formación primer año	9.329,87	5,256264
Formación segundo año	10.496,10	5,913295
Formación tercer año	11.662,34	6,570331

Cuarto.—Facultar a doña Nuria Muñoz Hernández para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta que, una vez leída, que, en prueba de conformidad, es firmada por los asistentes en el lugar y fecha antes indicados.

3508

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de 30 de julio de 2003, donde se recogen los acuerdos sobre las modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales, así como la creación de otras nuevas, correspondientes al arbitraje de la Inspección Provincial de Trabajo de la valoración del segundo semestre de 1999, en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que forman parte del IX Convenio Colectivo.

Visto el texto del Acta de fecha de 30 de julio de 2003 donde se recogen los acuerdos sobre las modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales, así como la creación de otras nuevas, correspondientes al arbitraje de la Inspección Provincial de Trabajo de la valoración del segundo semestre de 1999 en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que forman parte del IX Convenio Colectivo (Código de Convenio n.º 9002052), acuerdos que han sido logrados por la Comisión Mixta de Valoración de la que forman parte la representación de la Dirección de la empresa y de los trabajadores (Comité de Empresa) en representación de ambas partes, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 52/2002, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, en la Ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA FINAL

Anexo al Acta de fecha 15 de abril de 2003 correspondiente a la revisión de valoración del segundo semestre de 1999

En Madrid, a 30 de julio de 2003, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Valoración citados al margen, elaborando la presente acta donde se recogen los resultados de valoración de los puestos de trabajo correspondientes al segundo semestre de 1999, que se sometieron al arbitraje de la Inspección Provincial de Trabajo.

Representantes de Dirección:

Don Fernando Lobo de Dios.
Doña María Carmen Martín Sierra (Asesor).

Representantes de los trabajadores:

Don Francisco Galán Roncero.
Don Rafael Luque Jurado (Asesor).

Se han recibido los resultados emitidos por la Inspección Provincial de Trabajo de los puestos que se sometieron a arbitraje:

Puestos valorados o revisados a petición de los Departamentos

PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

Personal Operario:

Maquinista Serigrafía-Minerva-Tipografía. Imprenta: 10.

PUESTOS QUE NO SUBEN DE NIVEL

Personal Administrativo:

Administrativo Caja Metálico. Economía y Finanzas: 8.

Personal Operario:

Oficial 1.ª Jefe de Equipo Máquina Calcográfica 2 + colores. Documentos de Valor: 10.

Respecto al puesto de trabajo de Conductor-Almacenero. Fábrica de Papel, el árbitro indica que los cambios introducidos en el puesto implican tener que valorar el mismo, por lo que procede su valoración en el 1.º semestre de 2000.

Puestos revisados por reclamación de sus ocupantes

PUESTOS DE TRABAJO QUE SUBEN DE NIVEL

Personal Mando:

Jefe de Almacén. Secretaría General: 10.

Personal Operario:

Oficial 1.ª Jefe de Equipo Hincado y Pulido. Moneda: 9.

PUESTOS QUE NO SUBEN DE NIVEL

Personal Mando:

Jefe de Expediciones. Secretaría General: 10.

Personal Operario:

Oficial 1.ª Hincado y Pulido-Pulido Cospes. Imprenta: 8.
Oficial 1.ª Hincado y Pulido. Moneda: 7.
Oficial 2.ª Máquina Rotativa de Boletos. Imprenta: 7.

Respecto a los puesto de trabajo de Auxiliar de Mantenimiento. Fábrica de Papel, Oficial 1.ª Guillotiner. Timbre y Maquinista Texel-Serigrafía. Imprenta, el árbitro indica que los cambios introducidos en el puesto no suponen variación de funciones, por lo que no procede valorar los mismos.

VARIOS

Se unifican las categorías de Jefe de Almacén, Jefe de Expediciones y Jefe de Almacén de Mantenimiento, pasando a denominarse la categoría resultante «Jefe de Almacén y Expediciones» con el nivel 10.

Categorías de nueva creación:

Jefe de Almacén y Expediciones. Varios Departamentos.
Maquinista Serigrafía-Minerva-Tipografía.